

**SUMILLA: INTERPONE
DENUNCIA CONTRA EL**

**EXMINISTRO Y MINISTRA
DE LA PRODUCCION Y
VICEMINISTRA DE PESCA
Y ACUICULTURA.**

SEÑORA FISCAL DE LA NACION.

Rafael Rey Rey, identificado con documento nacional de identidad N° 08262531, con domicilio en Av. Pezet 1770 dpto. 302, San Isidro, ante usted respetuosamente me presento y digo:

Que, interpongo denuncia contra el señor Raúl Pérez Reyes Espejo y la señora Ana María Choquehuanca de Villanueva, en su condición de ex Ministro y Ministro de la Producción respectivamente y contra la señora Úrsula Desilú León Chimpén en su condición de Vice Ministro de Pesca y Acuicultura, por los delitos Contra los Recursos Naturales en su modalidad de obstrucción del procedimiento¹ contemplado en el artículo 310-B del Código Penal, y por el delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales contemplado en el artículo 377^{o2} del Código Penal; Delitos cometidos por los mencionados funcionarios públicos, por los fundamentos de hecho y de derecho que se indican a continuación:

1. FUNDAMENTOS DE HECHO. -

1.1 Los denunciados, son o han sido altos funcionarios del Estado, designados por el Poder Ejecutivo para ejercer los cargos de Ministros de la Producción y Viceministro de Pesca y Acuicultura, respectivamente, estando obligados a desempeñar las competencias y

¹ Artículo 310-B.- Obstrucción de procedimiento
El que obstruye, impide o traba una investigación, verificación, supervisión o auditoría, en relación con la extracción, transporte, transformación, venta, exportación, reexportación o importación de especímenes de flora y/o de fauna silvestre, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años.

² Artículo 377. Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales
El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

Mesa Unica de Partes - SG

26/10/2023 - 13:10:00

Expediente 0023186-2023



Note: La recepción no da conformidad al contenido.

(511)625-5555 5025

Visítanos : www.mpfm.gob.pe

Obs.: (Doble foliación)

Firma: FLOPEZ

Folios: 6

funciones inherentes a los mismos con jurisdicción en todo el territorio nacional.

- 1.2 El Ministro de Producción es el responsable de la actividad manufacturera y del sector industrial, así como de la actividad extractiva y de procesamiento pesquero y acuícola. Cabe precisar que el subsector pesca y acuicultura tiene a su cargo la actividad pesquera y de procesamiento, así como la actividad acuícola de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo e indirecto en todo el territorio nacional.
- 1.3 Formando parte del territorio nacional se encuentra el Océano Pacífico o Mar de Grau, denominado Dominio Marítimo, que comprende el litoral perteneciente a 10 departamentos, cuya longitud es de 3,080 km. y se extiende hasta el límite de las 200 millas marinas.
- 1.4 Ahora bien, en el Decreto Supremo No. 016-2016-PRODUCE se establecen medidas para autorizar operaciones en puertos y astilleros peruanos de embarcaciones de bandera extranjera que realizan actividades pesqueras de recursos hidrobiológicos altamente migratorios, transzonales o transfronterizos en alta mar. Esta norma fue modificada en parte por el Decreto Supremo No. 016-2020-PRODUCE. Ahora bien, de manera específica, el artículo 1 (no modificado) del Decreto Supremo No. 016-2016-PRODUCE dispone que el objeto de la norma es regular a las embarcaciones extranjeras que arriben a puertos o astilleros y que *requieran realizar transbordo, depósito de recursos hidrobiológicos o actividades de asistencia técnica, avituallamiento, provisión de alimentos o combustible, de transporte y de suministro de implementos necesarios para facilitar las operaciones de las embarcaciones pesqueras.*
- 1.5 Básicamente la única condición que el Perú ha establecido para permitir a las embarcaciones pesqueras extranjeras arribar a puertos peruanos y realizar las tareas antes mencionadas, es la instalación de un equipo de control satelital que permita a las autoridades peruanas hacer el seguimiento de dichas embarcaciones, en tiempo real, para poder comprobar que no realicen faenas de pesca ilegales, desde seis meses antes de su reporte de ingreso a puerto peruano. Este requisito respondió a la reiterada solicitud de los diferentes agentes del sector pesquero peruano, frente a la amenaza que representan los centenares de

embarcaciones de países distantes que realizan actividad pesquera en ubicaciones cercanas a nuestro límite marítimo y que tienen, además, un amplio historial infractor en todos los mares del mundo. Es preciso remarcar que el estado peruano requiere obligatoriamente a toda la flota pesquera nacional, tanto industrial como artesanal, de manera permanente el uso del sistema de control satelital. Es sintomático, pues, que las embarcaciones de países de esos países se nieguen sistemáticamente a cumplir ese sencillo y económico mandato legal.

1.6 De manera complementaria, el “Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto (AMERP) destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada” tiene por objeto prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada mediante la aplicación de medidas eficaces del Estado Rector del Puerto, garantizando así el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos. De manera específica, se puede observar que el Acuerdo sobre Estado Rector del Puerto está enfocado, entre otros, en “actividades relacionadas con la pesca” como resulta ser, entre otras, el cambio de tripulantes de conformidad con el literal d) de su artículo 1.

1.7 Pese a lo anterior, mediante memorando No. 0002326-2023-PRODUCE/DSF-PA la Dirección de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción respondió oficialmente a un pedido de información con un reporte que daba cuenta de que, entre junio y mediados de agosto de 2023, más de 50 embarcaciones extranjeras, sin tener instalados el equipo de control satelital al que están obligados legalmente a tener, arribaron a puertos peruanos aduciendo motivos como renovaciones de certificado y cambios de tripulación. Lo curioso y llamativo es que, en dicho documento, la propia autoridad señala de manera expresa que estos casos **“No se encuentran enmarcados dentro del DS No. 016-2016-PRODUCE”**.

1.8 Por si fuera poco, de los más de 80 arribos registrados en el país en lo que va del presente año, se han detectado hasta cuatro embarcaciones pesqueras de bandera china, ingresadas a puerto sin haber instalado el equipo de control satelital (sistema SISESAT), al que están obligados legalmente, con el argumento de realizar cambio de tripulantes, lo que también está afecto a las medidas dispuestas en los Decretos Supremos mencionados en el párrafo 1.4 de este escrito.

1.9 Adicionalmente, existen evidencias de que las mencionadas naves pesqueras de bandera china han estado en un conocido astillero en el Callao (Maggiolo) y han permanecido en tierra por varias semanas. Esto evidencia que las embarcaciones están ingresando irregularmente a puerto peruano, y no solo por razones como **cambio de tripulantes** o **renovación de certificados**, como ha venido reportando el Ministerio de la Producción, sino por otros casos, como mantenimiento y reparación de flota, explícitamente mencionados en los Decretos Supremos referidos, sin cumplir con las condiciones establecidas por los Decretos Supremos, lo que significa que, los funcionarios públicos que denuncio, han omitido el cumplimiento de sus obligaciones. El Ministerio de la Producción no está realizando una adecuada labor de fiscalización en este tipo de casos, lo que permite una evasión clara del marco legal por parte de estas embarcaciones de aguas distantes (Decreto Supremo No. 016-2020-PRODUCE). Esta situación no hace más que contribuir a la pesca ilegal.

1.10 De lo expuesto se deduce claramente que los funcionarios públicos denunciados han omitido el ejercicio de sus funciones de fiscalización, vigilancia y control de los recursos naturales dentro de nuestro dominio marítimo, permitiendo arribos ilegales de embarcaciones pesqueras extranjeras, lo cual demostraría no solo el rehusamiento al ejercicio de sus funciones constitucionales a las que están obligados, sino que, por desidia culpable han hecho posible la pesca ilegal, es decir depredación de recursos hidrobiológicos que son patrimonio de la nación y que afectan al consumo humano de nuestra población en presunto beneficio de naciones extranjeras, hechos que deben ser investigados y en su oportunidad sancionados por el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

1.11 Además, señora Fiscal, se ha verificado que, el 24 de mayo de 2023, el Embajador de China, acompañado de otros funcionarios de esa embajada, acudió al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, y, coincidentemente, a partir de esa fecha, se incrementaron los irregulares arribos de embarcaciones pesqueras chinas a los que me refiero, incumpliendo las condiciones legalmente establecidas, no solo sin que las autoridades que estoy denunciando lo impidieran, sino que, pese a las protestas verbales y escritas de personas y gremios empresariales y de pescadores artesanales que denunciaban los hechos irregulares, el ministerio respondía como menciono en 1.7 de este

escrito. Es lícito pues imaginar la finalidad que tenía la referida visita del embajador chino a la Viceministro de Pesca.

- 1.12 Así, los ministros de la Producción, y la Vice Ministro de Pesca y Acuicultura han conducido a que pesqueros de bandera extranjera que se encuentran de manera constante, en las inmediaciones del límite de las 200 millas marinas realizando actividades pesqueras, logren que esta entidad autorice el ingreso de dichas naves al dominio marítimo y su arribo a puertos peruanos, inclusive para tomar servicios de astilleros y muelles, sin tener instalado el equipo de control satelital, aduciendo que el cambio de tripulación y otros trámites administrativos no están específicamente contemplados en el Decreto Supremo N° 016-2026-Produce y su modificatoria, lo que, además, es falso porque sí consta en el texto del acuerdo AMERP, omitiendo la autoridad y el Ministerio de la Producción realizar las inspecciones técnicas que dispone el mencionado instrumento, todo lo cual evidencia la comisión de los delitos denunciados.

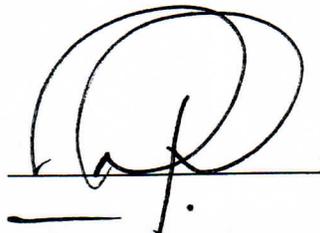
2. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- 2.1 Constitución Política del Perú. Arts. 54, 66 y 165
- 2.2 Ley General de Pesca (Decreto Ley 25977), Arts. 2, 69 y 70.
- 2.3 Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú (Decreto Legislativo 1138), Art. 20.
- 2.4 Ley de la Autoridad Marítima Nacional (Decreto Legislativo 1147), Arts. 5 y 18.
- 2.5 Decreto Supremo N° 016-2016-Produce, Norma que dispone instalación de equipo de control satelital para ingreso al Dominio Marítimo y arribo a puertos peruanos de naves de bandera extranjera que realizan actividad pesquera fuera del territorio peruano.
- 2.6 Decreto Supremo N° 040-2017-RREE, Norma que ratifica el Acuerdo sobre medidas para el Estado Rector del Puerto AMERP destinado a prevenir y desalentar la Pesca Ilegal no Declarada y no Reglamentada Pesca INDNR
- 2.7 Decreto Supremo N° 016-2020-Produce, Norma que incorpora disposiciones del Acuerdo MERP al Decreto Supremo N° 016-2016-Produce.
- 2.8 Código Penal, Artículo 320-B Delitos contra los Recursos Naturales, Artículo 377 Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.

Por tanto:

A usted, atentamente, pido tramitar la presente denuncia con arreglo a Ley.

Lima 25 de octubre 2023.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke, positioned above a horizontal line.

Rafael Rey Rey
DNI N° 08262531